



EXPEDIENTE: 00041/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE VALLE CUAUTITLÁN-TEXCOCO
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

Esta autoridad no es competente para conocer de las demandas instauradas en contra del Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial, motivo por el cual no es posible proporcionar la información requerida, haciendo de su conocimiento que, la misma, la puede solicitar a través del portal de transparencia del citado Instituto, cuyas oficinas se encuentran ubicadas en paseo Adolfo López Mateos km. 4.5, colonia Lindavista, Zinacantepec, Toluca, Edo. Méx.” **(sic)**

III. Con fecha 16 de enero de 2012, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, mismo que **EL SICOSIEM** registró bajo el número de expediente **00041/INFOEM/IP/RR/2012** y en el cual manifiesta los siguientes agravios y motivos de inconformidad:

“Respuesta indica que no es competente para conocer de las demandas instauradas en contra del Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial.

El expediente laboral J.10/195/2011, instaurado contra el Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial fue radicado a esa Junta de conformidad con la resolución emitida por el Primer Tribunal Colegiado en materia de Trabajo del Segundo Circuito.

De acuerdo a lo anterior, probablemente por error, no se contemplo esa demanda, que por las razones indicadas si le compete a esa H. Junta” **(sic)**

IV. El recurso **00041/INFOEM/IP/RR/2012** se remitió electrónicamente siendo turnado, a través de “**EL SICOSIEM**” al Comisionado Presidente Rosendoevgueni Monterrey Chepov a efecto de que formulara y presentara el proyecto de Resolución correspondiente.

V. Con fecha 18 de enero de 2012, **EL SUJETO OBLIGADO** rindió Informe Justificado para manifestar lo que a Derecho le asista y le convenga, en los siguientes términos:

“Se adjunta informe justificado del folio del recurso de revisión 00041/INFOEM/IP/RR/2012, derivado del numero de folio o expediente de la solicitud 00003/JLCACT/IP/A/2012” **(sic)**

Asimismo, el anexo citado contiene lo siguiente:



EXPEDIENTE: 00041/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE VALLE CUAUTITLÁN-TEXCOCO
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEUVGUENI MONTERREY CHEPOV

TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, ENERO DIECISEIS DE DOS MIL DOCE-----

NUMERO DE FOLIO O EXPEDIENTE DE LA SOLICITUD 00003/JLCACT/IP/A/2012

**FOLIO DE RECURSO DE REVISIÓN
00041/INFOEM/IP/RR/2012**

CLAVE DE ENTREGA DE RECURSO DE REVISIÓN 000032012068181019016205

**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E**

En atención a su folio de recurso de revisión **00041/INFOEM/IP/RR/2012**, recibido por esta Autoridad en fecha dieciséis de enero del presente año, en contra de la respuesta, proporcionada a la solicitud numero **00003/JLCACT/IP/A/2012**, realizada por el C. [REDACTED], se rinde informe justificado en los siguientes términos:

Efectivamente como lo menciona el quejoso y en cumplimiento a la resolución emitida por el Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo de Segundo Circuito, en fecha cinco de diciembre del año próximo pasado, recibida por Junta Especial Numero Diez de la Local de Conciliación y Arbitraje del Valle Cuautitlán- Texcoco, en fecha quince del mismo mes y año, se emitió un acuerdo de fecha seis de enero de dos mil doce, en el que se señala día y hora la celebración de la audiencia trifásica. Cabe hacer mención que, como se hizo del conocimiento al quejoso anteriormente, que ésta actuante no es competente para conocer de las demandas instauradas en contra del INSTITUTO DE CAPACITACION Y ADIESTRAMIENTO PARA EL TRABAJO INDUSTRIAL, por tratarse de un organismo Descentralizado, motivo por el cual se turnaron los autos a la Autoridad Ad-Quem a efecto de que resolviera sobre el Conflicto Competencial numero CC/11/2011. En el que se determinó que la Junta Local es la competente para conocer del asunto. Por ello se hace notar que al realizar una búsqueda en los Libros de Gobierno que se manejan en cada una de las Juntas Especiales que integran ésta Local de Conciliación y Arbitraje, el expediente numero J.10/195/2011, radicado en la Junta Especial antes mencionada, es la única demanda que hasta la fecha se encuentra en tramite en contra del INSTITUTO DE CAPACITACION Y ADIESTRAMIENTO PARA EL TRABAJO INDUSTRIAL, en este Tribunal.

A T E N T A M E N T E

**LIC. JUSTINO RUIZ VELÁZQUEZ
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN
DE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIONN Y ARBITRAJE
DEL VALLE CUAUTTLAN-TEXCOCO**



EXPEDIENTE: 00041/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE VALLE CUAUTITLÁN-TEXCOCO
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

VI. Con base en los antecedentes expuestos, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios es competente para resolver el presente recurso de revisión interpuesto por el C. [REDACTED], conforme a lo dispuesto por los artículos 1 fracción V, 56, 60 fracciones I y VII, 70, 71 fracción IV, 72, 73, 74, 75, 75 Bis, 75 Bis A, 76 y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- Que “**EL SUJETO OBLIGADO**” dio respuesta y aportó Informe Justificado para abonar lo que a Derecho le asista y le convenga.

Por lo tanto, este Instituto se circunscribirá a analizar el presente caso, entre otros elementos, con los que obran en el expediente y tomando en consideración la respuesta y el Informe Justificado formulados por **EL SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO.- Que en el presente caso, antes de revisar si fuera procedente las cuestiones procedimentales del recurso de revisión, tales como el cumplimiento de los requisitos del escrito de interposición previstos en el artículo 73 de la Ley de la materia, las causales de procedencia o no del recurso de revisión consideradas en el artículo 71 de la citada Ley y los plazos legales consagrados en el artículo 72 de la propia norma legal de referencia, es pertinente atender la siguiente valoración que permitirá entrar al fondo o no de la cuestión.

En vista de la información que **EL SUJETO OBLIGADO** proporcionó en la respuesta a la solicitud de información y de la que envió a través del Informe de Justificación, este Órgano Garante estima pertinente atender como cuestión de previo y especial pronunciamiento la posibilidad de que el recurso de revisión materia de la presente Resolución se sobresea.

Para mayor abundamiento y sólo con fines de explicación por analogía, lo anterior tiene fundamento, a guisa de ejemplo, con las siguientes tesis del Poder Judicial de la Federación:



EXPEDIENTE: 00041/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE VALLE CUAUTITLÁN-TEXCOCO
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

“Artículo 75 Bis A. El recurso será sobreseído cuando:

(...)

III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia”.

Por lo anterior, el presente caso que conforma esta Resolución permite dejar sin materia el correspondiente recurso de revisión, por lo que no es menester entrar al fondo de las violaciones procesales o de las cuestiones de fondo de la *litis*.

En consecuencia, se sobresee el recurso de revisión señalado en el proemio de la presente Resolución, de conformidad con la fracción III del artículo 75 Bis A de la Ley de la materia.

Con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Órgano Garante emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Se sobresee el recurso de revisión interpuesto por el C. [REDACTED] en términos del Considerando Tercero de la presente Resolución, con fundamento en la fracción III del artículo 75 Bis A de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- Notifíquese a “EL RECURRENTE”, y remítase a la Unidad de Información de “EL SUJETO OBLIGADO” para conocimiento.

EXPEDIENTE: 00041/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE VALLE CUAUTITLÁN-TEXCOCO
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES EN EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE FECHA 28 DE FEBRERO DE 2012.- ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO PRESIDENTE, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA AUSENTE EN LA VOTACIÓN, MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN, COMISIONADA, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO Y ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE, COMISIONADO. IOVJAYI GARRIDO CANABAL, SECRETARIO TÉCNICO.- FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA.

**EL PLENO DEL
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL
ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

**ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO PRESIDENTE**

<p>AUSENTE EN LA VOTACIÓN MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADA</p>	<p>MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN COMISIONADA</p>
<p>FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO</p>	<p>ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE COMISIONADO</p>

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO**

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 28 DE FEBRERO DE 2012, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 00041/INFOEM/IP/RR/2012.